



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA).**

Auto No. 00532

Popayán, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: COOMOTORISTAS DEL CAUCA
Apoderada: FRANCY ELENA LEON
Demandado: JOSE HERNEY BALANTA
Radicación: 2016-000304-00

Pasa a despacho el proceso antes indicado para determinar si se aprueba o no la liquidación del crédito. Para resolver se,

CONSIDERA

Que la apoderada judicial del demandante presentó la liquidación del crédito¹, de la cual se corrió el traslado respectivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 – 2 del Código General del Proceso, durante ese término la parte contraria guardó silencio, es decir que no presentó objeción alguna.

Por lo anterior y al ser revisada la liquidación allegada, estima el despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, debiéndose proceder a su aprobación de conformidad con el artículo 446 – 3 Ibidem.

Igualmente se deberá notificar de manera virtual este proveído, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Así las cosas, se

DISPONE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO. NOTIFICAR virtualmente este proveído, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAÉZ
Jueza

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN

¹ Folio 174 a 175 del cuaderno principal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0b8460b7c6e410affb3c9066bc22e2b1bddee08a3
b6792b3f3aa7e012d89a78**

Documento generado en 19/10/2020 12:21:00
p.m.

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**